

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/IDN/19  
17 de abril de 2012

(12-2018)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## NOTIFICACIÓN DE INDONESIA EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

### Preguntas del CANADÁ y los ESTADOS UNIDOS a INDONESIA

La siguiente comunicación, de fecha 16 de abril de 2012, se distribuye a petición de las delegaciones del Canadá y de los Estados Unidos.

Entendemos que el Gobierno de Indonesia ha elaborado y está elaborando nuevas prescripciones sobre licencias de importación no automáticas que se aplicarán al ganado, los productos ganaderos, con inclusión de las carnes, y las frutas, legumbres y hortalizas frescas y elaboradas. Estas nuevas prescripciones parecen ser complejas, carecen de transparencia y podrían obstaculizar significativamente el comercio de estos productos. A la luz del deseo declarado por todos los Miembros de la OMC de "simplificar los procedimientos y prácticas administrativos que se siguen en el comercio internacional y darles transparencia, y garantizar la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas", solicitamos respetuosamente al Gobierno de Indonesia que: 1) responda rápidamente y de forma exhaustiva a las preguntas y preocupaciones que exponemos *infra*; y 2) publique y notifique prontamente todas las medidas o modificaciones introducidas en las medidas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 y con el artículo 5 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*, de modo que los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellos y formular observaciones al respecto antes de su aplicación.

### GANADO Y PRODUCTOS GANADEROS

1. Entendemos que el Reglamento N° 50/2011, del Ministerio de Agricultura, y el Reglamento N° 24/2011, del Ministerio de Comercio, en virtud de los cuales se aplica la Ley N° 18/2009, relativa a la ganadería y la sanidad animal, establecen las normas aplicables a la importación de ganado y productos ganaderos. Sírvanse explicar si esas medidas imponen un régimen de licencias no automáticas de importación y a qué medida o procedimiento administrativo corresponden estas normas.

2. ¿Cómo funciona en la práctica el régimen de licencias de importación de Indonesia en lo que respecta al ganado y los productos ganaderos? En particular, sírvanse comunicar la información publicada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3, a fin de que los Miembros dispongan de datos suficientes para comprender el fundamento de la concesión y/o asignación de licencias, así como toda la información pertinente sobre los elementos mencionados en el párrafo 5 del artículo 3.

<sup>1</sup> Véase el Entendimiento relativo al procedimiento de examen de las notificaciones (G/LIC/4).

3. Además del Reglamento N° 50/2011, del Ministerio de Agricultura, y el Reglamento N° 24/2011, del Ministerio de Comercio, ¿hay otros reglamentos de Indonesia en vigor que afecten a la importación de ganado y productos ganaderos?

4. ¿Expede el Gobierno de Indonesia una serie o un número limitado de permisos o licencias al año (u otro período temporal) para la importación de ganado y productos de origen animal, o puede expedirse un número ilimitado de permisos de importación para un número ilimitado de productos, siempre que los importadores cumplan los criterios estipulados en el Reglamento N° 50/2011, del Ministerio de Agricultura, y en el Reglamento N° 24/2011, del Ministerio de Comercio?

5. ¿Qué procedimientos para el trámite de licencias aplica, de haberlos, Indonesia a la producción interna de ganado y productos de origen animal?

6. ¿Se depara el mismo trato a todos los solicitantes? ¿Tienen todos las mismas oportunidades de importar productos de conformidad con esas reglas? De no ser así, sírvanse explicar si las reglas se aplican de manera neutral y si se administran justa y equitativamente, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

7. Observamos que el anexo II del Reglamento N° 50/2011, del Ministerio de Agricultura, contiene una lista de productos ganaderos cuya importación está autorizada. Algunos productos comercializados habitualmente no figuran en dicho anexo (por ejemplo, ciertos productos de pollo correspondientes a las partidas 0207.13 y 0207.14 del SA). ¿No tienen esos productos derecho a obtener permisos de importación? Si sí tienen derecho, ¿cómo se pueden obtener los permisos de importación para esos productos?

## PRODUCTOS HORTÍCOLAS

1. ¿En qué situación se encuentran los reglamentos aprobados y propuestos sobre productos hortícolas, incluido el Reglamento N° 3/Permentan/OT.140/1/2012, del Ministerio de Agricultura, y los reglamentos correspondientes del Ministerio de Comercio, de haberlos? Sírvanse explicar en qué fecha se prevé que entre en vigor cada reglamento y cuándo tiene previsto Indonesia notificarlos al Comité de Licencias de Importación y proporcionar copia de ellos.

2. ¿Se aplica alguna prescripción en materia de licencias de importación a los productos agrícolas no abarcados por el Reglamento N° 3/Permentan/OT.140/1/2012, del Ministerio de Agricultura? De ser así, ¿se han notificado esas prescripciones al Comité? Solicitamos al Gobierno de Indonesia que notifique prontamente toda medida propuesta relacionada con la importación de productos hortícolas, facilitando copia de los proyectos de reglamento, para que los Miembros puedan examinarlos y formular observaciones al respecto antes de su aplicación.

3. Sírvanse explicar si esas medidas imponen un régimen de licencias de importación no automáticas y cuál es la medida o el procedimiento administrativo correspondiente.

4. Sírvanse explicar el proceso que utilizarían el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio para evaluar las solicitudes de recomendaciones y licencias de importación. En particular, sírvanse proporcionar la información publicada con arreglo al párrafo 3 del artículo 3 y toda la información pertinente relativa a los elementos que figuran en el párrafo 5 del artículo 3. ¿En qué medida se basarán esas decisiones en las condiciones del mercado interno como la producción, el consumo, la demanda y la seguridad alimentaria? Al otorgar licencias o expedir recomendaciones, ¿puede el Ministerio de Agricultura o el Ministerio de Comercio reducir arbitrariamente el volumen solicitado de importaciones?

5. ¿Qué procedimientos para el trámite de licencias aplica, de haberlos, Indonesia a los productos hortícolas nacionales sujetos a prescripciones en materia de licencias de importación?
  6. ¿Se depara el mismo trato a todos los solicitantes? ¿Tienen todos las mismas oportunidades de importar productos de conformidad con esas reglas? De no ser así, sírvanse explicar si las reglas se aplican de manera neutral y si se administran justa y equitativamente, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
  7. ¿De qué manera cumple el régimen de licencias la prescripción enunciada en el párrafo 2 del artículo 3 de que el trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción?
  8. El artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación dispone que "[l]os procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida". Sírvanse explicar cuáles son el alcance, la duración y las cargas administrativas de las medidas a la luz de esta disposición.
  9. En el párrafo 6 del artículo 1 se estipula que el procedimiento para la solicitud de licencias "será de la mayor sencillez posible" y que "[e]l solicitante sólo tendrá que dirigirse a un órgano administrativo en relación con su solicitud". ¿Por qué es absolutamente indispensable que los importadores de productos hortícolas soliciten las recomendaciones de importación al Ministerio de Agricultura, las licencias de importación al Ministerio de Comercio y formulen solicitudes a otros organismos -como la Agencia Nacional de Control de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de Indonesia, el Organismo Nacional de Inspección de Productos Farmacéuticos y Alimenticios o el Ministerio de Industria- que pueden estar implicados?
  10. En el apartado f) del párrafo 5 del artículo 3 se dispone que el plazo de tramitación de las solicitudes de licencias de importación no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciben, ni superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. ¿Qué sistema utiliza Indonesia y cuál es el plazo máximo de tramitación para la expedición de licencias de importación?
  11. En el anexo II del Reglamento 3 se enumeran los productos para los que pueden obtenerse recomendaciones de importación del Ministerio de Agricultura. ¿Para los productos hortícolas no incluidos en esta lista se requieren recomendaciones y licencias de importación? ¿No están esos productos sujetos a prescripciones en materia de licencias o no está autorizada su importación?
-